



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0766-2006-PA/TC
AREQUIPA
MANUEL FLORENTINO TAIRÓ SARMIENTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 29 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Florentino Tairó Sarmiento contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 95, su fecha 10 de noviembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de febrero de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con el objeto de que se deje sin efecto la Carta N.º 015-2005/CCPA-AQP, de fecha 10 de enero de 2005 (que remite la Nómina de Peritos Contables Judiciales correspondientes al año 2005) y que se disponga la inclusión del recurrente en la nómina de Contadores Públicos aptos para integrar el Registro de Peritos Judiciales. Manifiesta que el procedimiento para la conformación de dicha nómina no se sustenta en parámetros objetivos, constituyendo un mecanismo deliberadamente destinado a excluir opositores del actual decano del Colegio demandado. Alega que se lesiona en sus derechos a la libertad de trabajo, a la vida, a la dignidad de la persona, al desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley.
2. Que de conformidad con el artículo 274º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la remisión de las nóminas para peritos judiciales por parte de los Colegios Profesionales es anual. Por consiguiente, la incorporación para tal función está prevista para cada periodo anual.
3. Que sin embargo el periodo anual 2005, del cual el demandante consideró haber sido arbitrariamente excluido, ya ha concluido. En estas circunstancias, la presunta lesión del derecho invocado por el demandante ha devenido en irreparable, dado que, en el presente caso, el proceso de amparo ya no puede cumplir la función reparadora que le corresponde, de conformidad con el artículo 1º del Código Procesal Constitucional,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extremo que configura la desaparición del objeto controvertido del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUEVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que **certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)